



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

24 de junio de 2026

MZ-AI-OF-0119-2026

Página 1 de 3

Señores (a)

**Concejo Municipal**

**Gina María Rodríguez Rojas**, Alcaldesa

**Marlon Gerardo Rodríguez Rodríguez**, Director de Servicios Públicos

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Sustento jurídico de las tarifas diferenciadas en el servicio de gestión de residuos.

Estimados (a) Señores (a):

Reciban un saludo cordial. Muy respetuosamente y con carácter preventivo se les traslada el dictamen C-050-2026, del 02 de marzo de 2026, emitido por la **Procuraduría General de la República** (PGR), por solicitud de la *Municipalidad de Puriscal*, con el fin de que sea sometido al análisis y considerado, en lo que compete según la valoración institucional y en concordancia con el *Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Zarcero 2025-2029*, en la eventual toma de decisiones de la fijación tarifaria regulada por la *Ley para la Gestión Integral de Residuos*<sup>1</sup> (LGIR, 8839) y el *Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Zarcero*<sup>2</sup>, conforme se transcribe:

#### CAPÍTULO X

##### **Tarifa por la gestión de residuos sólidos**

Artículo 31.—**Fijación.** La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos.

Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 32.—**Tarifas diferenciadas.** La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Los usuarios serán informados con mínimo 2 meses de anterioridad sobre los cambios antes de entrada en vigor.

<sup>1</sup> [https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=68300](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=68300)

<sup>2</sup> [https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2015/09/21/COMP\\_21\\_09\\_2015.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2015/09/21/COMP_21_09_2015.pdf)



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**24 de junio de 2026**

**MZ-AI-OF-0119-2026**

**Página 2 de 3**

La revisión propuesta se enfoca al siguiente extracto del pronunciamiento de la PGR:

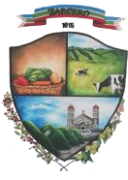
“No hay duda, entonces, de que la Ley permite a las Municipalidades aprobar sistemas de tarifa diferenciadas para cobrar por el servicio de recolección de residuos ordinarios. La finalidad, sin embargo, de esa posibilidad de crear sistemas de tarifas diferenciadas es promover que los usuarios separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios conforme lo previsto el artículo 44 de la Ley para la gestión integral de residuos.

El artículo 44 de la Ley para la gestión integral de residuos, establece dos obligaciones esenciales a cargo de los generadores de residuos ordinarios: a- Obligación de separar y clasificar los residuos y b – Obligación de cancelar la tasa de gestión integral de residuos.

Artículo 44- Generadores de residuos ordinarios De acuerdo con las condiciones que determinen los reglamentos respectivos, los generadores de residuos ordinarios estarán obligados a separarlos y clasificarlos para su valorización o disposición final por sus propios medios a través de gestores autorizados o a través de las municipalidades, así como cancelar a las municipalidades, de forma oportuna, el pago de la tasa de gestión integral de residuos, según el inciso h) del artículo 8 de la presente ley.

El artículo 83 del Código Municipal permite establecer sistemas de tarifas diferenciadas para promover a los vecinos a cumplir de forma eficaz con su obligación separar y clasificar los residuos, pero la norma no autoriza a establecer una tarifa diferenciada que dependa del uso del bien inmueble. El artículo 44 de la Ley de gestión integral de residuos tampoco permite que las municipalidades diferencien, para efectos de la tarifa, entre propietarios de bienes sin construcción o con construcción; tampoco permite establecer tarifas diferenciadas entre construcciones residenciales o locales comerciales, ocupados o no.

Aunque la Ley faculta a las municipalidades a establecer un sistema de tarifas diferenciadas para promover su clasificación y separación, la norma no autoriza a establecer una tasa diferenciada de recolección de residuos sólidos a los vecinos cuyos predios no soporten una construcción, o a establecer tarifas diferenciadas según sea que la construcción sea residencial o comercial, ocupado o no. Tal como se ha explicado los servicios públicos municipales, incluyendo el servicio de recolección de residuos ordinarios, deben ser pagados por los vecinos del cantón, de forma solidaria, independientemente de que sean utilizados por esos vecinos o no, o de que les resulte de interés o no, siempre y cuando el gobierno local preste efectivamente esos servicios municipales.”



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**24 de junio de 2026**

**MZ-AI-OF-0119-2026**

**Página 3 de 3**

**Petitoria de la Auditoría Interna**

Mucho se les agradece brindar un informe del suscrito, acerca de la situación prevaleciente en Zarcero y de la eventual toma de decisiones en materia operativa y normativa, en aplicación del Principio de Legalidad al cual se debe la gestión pública, para los efectos de la evaluación del sistema de control interno competente a las auditorías internas del sector público, en la forma establecida en la *Ley General de Control Interno* (LGCI, 8292)<sup>3</sup>, así como en virtud de que el dictamen aludido, aún cuando no es vinculante para este Gobierno Local, si es jurisprudencia que amerita ser analizada y considerada en la regulación interna.

Atentamente,

**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Zarcero**

jprs

C: Dirección Administrativa Financiera.  
Dirección tributaria.  
Proceso de Gestión Ambiental.  
Archivo.

---

<sup>3</sup> “Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...) b) Verificar el cumplimiento, la validez, la suficiencia y la madurez del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes, a través de sus servicios preventivos. (...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”